



EDICTO

Nº 073 del 22 de diciembre de 2025

REFERENCIA: Auto No. 251 del 04 de diciembre de 2025, por medio del cual se ordenó la **apertura de investigación disciplinaria** en el trámite disciplinario No. CDI-042-2025.

INVESTIGADOS (A): ALFONSO MONTILLA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.766

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER

Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, no habiéndose podido notificar en forma personal, al servidor público del IDEAM, ALFONSO MONTILLA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.766, se procede a notificarle mediante el presente EDICTO el resuelve del Auto No. 251 del 04 de diciembre de 2025, por medio del cual se ordenó la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en el trámite disciplinario No. CDI-042-2025, que en su parte resolutive ordena:

(...)

"PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **ALFONSO MONTILLA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.546.766** quien para la época de los hechos se encontraba asignado al empleo denominado Técnico Administrativo, Grado 16, Código 3124, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído que se adelanta bajo el radicado **CDI-042-2025**.



SEGUNDO: Tomar como prueba el documento adjunto allegado con el informe y practicar para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, las que se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES:

(...)

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos indicados y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

TERCERO: Comunicar y notificar personalmente al investigado el contenido del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General Disciplinario, a efectos de garantizar sus derechos fundamentales, enterándolo que contra la misma por ser de trámite no procede recurso alguno.

La presente decisión también podrá ser notificada en la forma señalada en el artículo 122 ibídem (notificación por medios de comunicación electrónicos), siempre que, previamente y por escrito, el investigado hubiere aceptado ser notificado de esta manera.

En caso de no poder surtirse la notificación personal ni por medios de comunicación electrónicos, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS: Al tenor del contenido del numeral 5 del artículo 215 del Código General Disciplinario, se le informa al investigado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos señalados el artículo 162 ibídem, que reza:

"ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.



Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales."

QUINTO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria, para que ésta decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, establecido en el Código General Disciplinario.

SEXTO: Por el personal asistencial del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno, consúltase en el Portal WEB de la Procuraduría General de la Nación y alléguese al expediente, copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del investigado.

SÉPTIMO: El Coordinador y/o el Profesional Especializado del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno, acorde con las funciones propias de su cargo, adelantará las actuaciones disciplinarias correspondientes, estando facultados entre otros, para librar los oficios de comunicación y citación que se requieran, así mismo para fijar la fecha, hora y lugar en que debe comparecer cada uno de los citados, al igual que reconocer personería para actuar, en caso de designación de apoderado o defensor de oficio.

Igualmente, para que decrete y practique las pruebas que puedan surgir dentro del desarrollo de la instrucción de la presente investigación disciplinaria, siempre que sean conducentes y pertinentes, de conformidad con la competencia de las funciones propias de su cargo. Lo anterior, dentro del término establecido en el artículo 213 del Código General Disciplinario.

OCTAVO: Por el personal asistencial del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno súrtese las comunicaciones, constancias y anotaciones a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.



NOVENO: Contra las determinaciones tomadas en este proveído, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAMIL ALBERTO BELTRÁN CALDERÓN

Coordinador Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno"

El presente EDICTO se fija por el término tres (3) días la Cartelera del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno y/o en la página web de la entidad destinada para este fin (<https://www.ideam.gov.co/transparencia/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica/notificaciones/actuaciones-diciplinarias>) a los 19 (diecinueve) días del mes de diciembre del 2025 a las 8:00am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija, hoy _____ de _____ del _____ a las _____

HERNÁN DE JESÚS MENDOZA BRITO

Técnico Administrativo Grupo de Control Disciplinario